

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Hermandad del Taller de Mantenimiento «Santa Bárbara» de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., domiciliada en Avilés (Oviedo).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Hermandad del Taller de Mantenimiento «Santa Bárbara» de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., con domicilio social en Avilés (Oviedo), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.641, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Hermandad del Taller de Mantenimiento «Santa Bárbara» de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., con domicilio social en Avilés (Oviedo) y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Hermandad del Taller de Mantenimiento «Santa Bárbara» de la Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima.—Avilés (Oviedo).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión de Maquinistas y Fogoneros-Ayudantes de Tracción del Depósito Madrid-Atocha, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de Previsión de Maquinistas y Fogoneros-Ayudantes de Tracción del Depósito Madrid-Atocha introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de febrero de 1955 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.251.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión de Maquinistas y Fogoneros-Ayudantes de Tracción del Depósito Madrid-Atocha, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.251 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión de Maquinistas y Fogoneros-Ayudantes de Tracción del Depósito Madrid-Atocha.—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.893, promovido por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.893, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar como declaramos ajustado a Derecho este acuerdo al denegar el recurso de reposición del tomado el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Deplisin» número trescientos noventa y dos mil ciento treinta y cinco, solicitada por «Industrial Ibérica Química Farmacéutica, S. A.», para distinguir productos químicos, farmacéuticos, veterinarios y desinfectantes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.918, promovido por don Manuel Luis Gardeta Alegria contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.918, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Luis Gardeta Alegria, contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1962, se ha dictado con fecha 29 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de don Manuel Luis Gardeta Alegria, debemos anular como anulamos por contraria a Derecho la resolución del Ministerio de Industria de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y dos, que ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Gala», número trescientos treinta y siete mil ochocientos treinta y siete, solicitada por «A. E. I. Gala Limited», para distinguir «aparatos de alumbrado eléctrico»; asiento registral que igualmente anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Casas Viejas», del término municipal de Tobarra, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la finca «Casas Viejas», situada en el término municipal de Tobarra, provincia de Albacete, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca referida, ajustándose a lo dispuesto en la

Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el referido Plan, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto número 1716/1962, de 12 de julio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Casas Viejas», situada en el término municipal de Tobarra, provincia de Albacete, que afecta a una superficie de 498 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 1.373.064,09 pesetas, de las cuales 904.641,63 pesetas serán subvencionadas y el resto, 468.422,46 pesetas, correrán a cargo de la propiedad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de julio de 1965 por la que se declara a la Central Hortifrutícola de la Cooperativa Agropecuaria del Tiétar a construir en Navalmoral de la Mata (Cáceres) comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa Agropecuaria del Tiétar, de Navalmoral de la Mata (Cáceres), para la instalación de una Central Hortifrutícola en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la Central Hortifrutícola de la Cooperativa Agropecuaria del Tiétar, de Navalmoral de la Mata (Cáceres), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

2. Excepcionar la expropiación forzosa por no haberse demostrado su necesidad ni formulada petición en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

4. Conceder un plazo de cuatro meses a partir de la aceptación de la presente Resolución para la presentación del proyecto definitivo y de tres meses y dieciocho meses para la iniciación de las obras y su terminación, respectivamente, contados desde la fecha de aprobación del proyecto por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de julio de 1965 por la que se amplía la retroactividad en el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Tybor, S. A.», de Barcelona, por Orden de este Ministerio de 25 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: La firma «Tybor, S. A.», de Barcelona, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados continuos de fibra sintética poliamídica, nylon 6, sin torsión, por exportaciones de ropa inte-

rior de señora, por Orden de este Ministerio de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), solicita la ampliación de la retroactividad de su concesión.

En virtud del apartado octavo de dicha Orden, este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la retroactividad del régimen de reposición con franquicia para la importación de hilados continuos de fibra sintética poliamídica, nylon 6, sin torsión, por exportaciones de ropa interior de señora, concedido a la firma «Tybor, S. A.», de Barcelona, por Orden de 25 de mayo de 1965, Orden cuyo apartado tercero quedará redactado como sigue:

«3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, con efectos a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones efectuadas desde 20 de abril de 1964 hasta la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición con franquicia arancelaria, siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de julio de 1965 por la que se autoriza a «Novus, S. A.», de Ciudadela (Baleares), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de bovinos y otras, como reposición de exportaciones de cortes aparados para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Novus, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de bovino, de caprino y pieles agamuzadas por exportaciones de cortes aparados para calzado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Novus, S. A.», con domicilio en Miguel de Cervantes, 75, Ciudadela (Baleares), la importación con franquicia arancelaria de piel de bovino curtida y acabada en box-calif, piel de caprino de curtición vegetal y mineral y piel agamuzada de bovino, equino y caprino, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de cortes aparados para calzado, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares exportados de cortes para calzado podrán importarse doscientos pies de la piel correspondiente.

Se consideran subproductos el 10 por 100 de las pieles importadas que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.